

UNIVERSIDAD DEL SALVADOR



FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS

*La Importación por Cuenta de
Terceros en la Ley del Impuesto al
Valor Agregado*



¿ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA DEL FISCO?

Alumno: Mariana Romina Murias

Carrera: Contador Público

Tutor: Norma Mataitis

2006



ÍNDICE

INTRODUCCIÓN.....	1
CONSIDERACIONES PREVIAS.....	3
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.....	5
LA IMPORTACIÓN.....	5
LA IMPORTACIÓN EN LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.....	7
Objeto del Gravamen.....	7
Impuesto Instantáneo y no Periódico.....	10
Nacimiento del Hecho Imponible.....	11
Exenciones.....	13
Base Imponible.....	14
Régimen De Percepción Del Gravamen (RG 3431).....	17
Mecanismo De Liquidación Del Gravamen.....	18
Caso Práctico.....	19
Formas de Ingreso del Impuesto.....	21
Cómputo posterior del Impuesto al Valor Agregado ingresado.....	22
EL SUJETO EN LA IMPORTACIÓN DE COSAS MUEBLES.....	24
LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ADUANAS.....	26
La Importación por Cuenta de Terceros. Resoluciones de la ANA.....	27
LA PRÁCTICA DE LA IMPORTACIÓN POR CUENTA DE TERCEROS EN LA ACTUALIDAD.....	30
El Mandato.....	31
LA OPINIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA.....	32
DGI Dictamen N° 230/1988.....	32
DGI Dictamen N° 58/95.....	36
DGI Dictamen N° 39/96.....	37
DGI Dictamen N° 95/1996.....	39
LA OPINIÓN DEL TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN.....	44
LA SITUACIÓN ACUTAL.....	46
EL ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA.....	48
El Enriquecimiento sin Causa de la AFIP.....	49
UNA POSIBLE SOLUCIÓN.....	52
CONCLUSIÓN.....	55
BIBLIOGRAFÍA.....	57



INTRODUCCIÓN

Como consecuencia de la globalización, vivimos en un mundo totalmente diferente al que conocíamos, en el que para poder ser competitivos se deben buscar los mejores precios del mercado, sin importar que el proveedor se encuentre en el país o en el exterior. Por ello, las importaciones de bienes han adquirido una significativa importancia, ya que comprar por “un” dólar más barato, sí hace la diferencia.

Dentro de esta realidad, encontramos al Estado cumpliendo con su función protectora. Éste está encargado de cuidar a la Industria Nacional y por ello, no tiene otro remedio que igualar las condiciones de los bienes localmente producidos con los importados. Es así que a éstos últimos les aplica los mismos impuestos que a aquellos que se fabrican en el país.

Un impuesto muy popular dentro de nuestro Sistema Tributario es el Impuesto al Valor Agregado, que alcanza a todos aquellos bienes y servicios que se producen en el país, y también a las importaciones de los mismos. Éste, dentro de su normativa, regula a la importación de bienes y las distintas formas en las que hay que proceder para tributar por ese hecho imponible.

Pero por más que uno aplique la ley del Impuesto al Valor Agregado, hay situaciones en donde no resulta suficiente, ya que existen normas que entran en colisión, dejando al contribuyente a la deriva de una situación difícil de resolver.

Por ello, el presente trabajo tratará sobre uno de los aspectos sobre los que existe mayor controversia, la importación por cuenta de terceros. Al utilizar esta modalidad de importación se desvirtúa uno de los principios básicos de este impuesto a los consumos, el de neutralidad. Como se analizará posteriormente, el contribuyente no podrá computarse crédito fiscal alguno como consecuencia de la importación de esos bienes que al momento de su venta, sí generaran débito fiscal.

Así, se comenzará explicando las características del hecho imponible importación, pasando por el aspecto objetivo, el temporal y por distintas



UNIVERSIDAD DEL SALVADOR - FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS

particularidades que se observan en este hecho imponible autónomo, para llegar al tema de mayor discusión, que es el aspecto subjetivo.

Para poder analizar la cuestión desde una óptica adecuada se explicarán todas las normas que regulan el mismo, pasando por Resoluciones de la ex -Administración Nacional de Aduanas, Dictámenes de la DGI, Jurisprudencia y, obviamente, la propia ley del tributo, para finalizar con un mecanismo tendiente a solucionar el problema.



USAL
UNIVERSIDAD
DEL SALVADOR



CONSIDERACIONES PREVIAS

La mayor parte de los ingresos con los cuales los países no colectivistas cubren sus erogaciones, proviene de las detracciones coactivas de riqueza denominadas “tributos”.

La ciencia de la hacienda ha analizado extensamente cuales son los principios ideales aplicables para distribuir la carga del tributo entre los componentes de la comunidad; así, por ejemplo, se puede citar a los de la capacidad contributiva, de la contraprestación, del beneficio, de la indemnización, de la expropiación, de gratuidad, de onerosidad, etc.

De ellos sólo nos interesa considerar el que modernamente ha ganado terreno como principio fundamental en la distribución de la carga impositiva, o sea, el de la *capacidad contributiva*, entendida como la aptitud económica de los miembros de la comunidad para contribuir a la cobertura de los gastos públicos.

La adopción de este criterio distributivo responde a exigencias de “razonabilidad” y “justicia” que parece imposible soslayar. Estos valores imponen que sea la capacidad contributiva de los miembros de la comunidad, la magnitud sobre la cual se establezca la cuantía de los pagos impositivos. Dicha cuantía debe ser fijada por el legislador mediante la ponderación de todas aquellas circunstancias que tornen equitativa la participación de los ciudadanos en la cobertura del gasto público.

Es claro que el ideal en la materia consistiría en poder medir matemática y exactamente, en forma directa e inmediata, la aptitud económica de cada uno para aportar con impuestos al Tesoro Nacional, pero ese imaginario método tropezaría con insalvables dificultades como distorsiones, fraudes, necesidad de procedimientos demasiado inquisitivos, etc.

Para superar tal inconveniente se parte de la base de considerar que los acontecimientos o situaciones fácticas generadoras de la obligación de tributar, consisten en una concreta y conocida manifestación objetiva de lo que se piensa



corresponde normalmente a cierta aptitud de pago público. Es decir, circunstancias fácticas que habitual y razonablemente significan capacidad contributiva. Éstas son las que el legislador trata de “aprehender” y las convierte en hipótesis condicionantes de la obligación de tributar (hechos imponibles).

La capacidad contributiva puede ser medida por cualquiera de las siguientes manifestaciones:

- Renta: Se admite que existe una relación entre la renta obtenida en un determinado período y el nivel de vida de la persona..

El ejemplo típico de esta manifestación de capacidad contributiva aprehendida por el legislador es el Impuesto a las Ganancias.

- Patrimonio: Se utiliza al patrimonio o al capital para medir la capacidad contributiva, ya que ellos constituyen una fuente productora de rentas.

Se podría mencionar al Impuesto a los Bienes Personales como tributo típico que alcanza la situación antes descrita.

- Consumos: La realización de una mayor cantidad de gastos o consumos presupone un mayor nivel de vida. Así esta teoría postula que cada contribuyente debe pagar en forma proporcional, de acuerdo a lo que gasta.

En este último caso encontramos como impuesto característico de la antedicha situación al Impuesto al Valor Agregado.